PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2026

OBJETO: "CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DEL SEGURO VIDA GRUPO PARA LOS HONORABLES SENADORES DE LA REPUBLICA Y CUALQUIER OTRO SEGURO QUE SE REQUIERA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y OBJETIVOS"**.**

BOGOTÁ D.C
FEBRERO DE 2026

CONTENIDO

1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION 5
   1.1. OBJETO 5
   1.2. ALCANCE DEL OBJETO 5
   1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 5
   1.4. DENOMINACION 7
   1.5. DOMICILIO 7
   1.6. PLAZO DEL CONTRATO 7
   1.7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO 7
   1.8. MONEDA DE LA PROPUESTA Y FORMA DE PAGO 8
   1.9. VEEDURIAS CIUDADANAS 9
   1.10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES 9
2. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCCIÓN Y CRONOGRAMA 10
   2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE 10
   2.2. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO 11
   2.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN 13
   2.4. CRONOGRAMA 13
3. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS Y COBERTURAS 15
4. CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 16
   4.1. IDIOMA 16
   4.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 16
   4.3. VALIDEZ DE LA PROPUESTA 16
   4.4. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES 16
      4.4.1. Modificaciones al Pliego de Condiciones 17
      4.4.2. Comunicaciones por Medios Electrónicos 17
      4.4.3. Aclaración a las Propuestas 17
      4.4.4. Suspensión del Proceso de Selección y Revocatoria del Acto Administrativo de Apertura 17
      4.4.5. Indisponibilidades del SECOP II 17
      4.4.6. Renuencia del Proponente Favorecido a la Suscripción del Contrato 18
   4.5. RESPONSABILIDAD EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 18
   4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS 18
   4.7. INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO 19
   4.8. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 19
   4.9. CONFIDENCIALIDAD Y RETIRO DE LA OFERTA 20
5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES 20

5.1. REQUISITOS EXIGIDOS PARA PRESENTAR OFERTAS 20
5.2. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN 21
5.3. REQUISITOS HABILITANTES 23
5.4. VERIFICACIÓN JURÍDICA 23
5.4.1. Carta de Presentación de la Propuesta (Formato No. 1) 23
5.4.2. Acreditación de la existencia y la representación legal 24
5.4.3. Certificación Expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal sobre Pago de Aportes de sus Empleados al Sistema de Seguridad Social Integral (Formato No. 4) 24
5.4.4. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 5 o 6) 25
5.4.5. Compromiso de Transparencia (Formato No. 7) 25
5.4.6. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM 26
5.4.7. Garantía de Seriedad de la propuesta 27
5.4.8. Registro Único de Proponentes (RUP) 27
5.4.9. Inhabilidades e incompatibilidades (Formato No. 8) 28
5.4.10. Copia del Registro Único Tributario - RUT 28
5.4.11. Documento de identidad 28
5.4.12. Situaciones de Control (Formato No. 9) 28
5.5. VERIFICACIÓN FINANCIERA 28
5.5.1. Indicadores de Capacidad Financiera 29
5.5.2. Indicadores de Capacidad Organizacional 30
5.5.3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional 30
5.6. VERIFICACIÓN TÉCNICA 30
5.6.1. Condiciones de Experiencia (Formato No. 10) 30
5.6.2. Criterios Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres 31
5.6.3. Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Formato No. 2) 31
5.6.4. Ejemplar de las pólizas 32
5.6.5. Propuesta Económica (Formato No. 12) 32
6. FACTORES DE CALIFICACIÓN 33
6.1. CRITERIO TECNICO 34
6.1.1. Condiciones Técnicas Adicionales (Formato No. 3) 34
6.2. CRITERIOS ECONÓMICOS 35
6.2.1. Mayor Vigencia (Formato No. 12) 35
6.2.2. Menores Deducibles (Formato No. 11) 35
6.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Formato No. 13) 35
6.4. ESTÍMULO PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES) 36
6.5. VINCULACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (Formato No. 14) 37

6.6. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS 37
6.7. PONDERACIÓN DEL PUNTAJE (PORCENTAJE DE RELEVANCIA) 38
7. CRITERIOS DE DESEMPATE 38
8. ADJUDICACIÓN 43
9. DECLARATORIA DE DESIERTA 43
10. CONDICIONES CONTRACTUALES 44
10.1. PLAZO DEL CONTRATO 44
10.2. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: 44
10.3. PROHIBICIÓN DE CESIÓN 45
10.4. GARANTÍAS 45
10.5. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 45
10.6. NORMAS APLICABLES 46
10.7. LIQUIDACIÓN 46
10.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 46
10.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA 47
10.10. OBLIGACIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 48
10.11. SUPERVISOR 49
10.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 49
10.13. GASTOS 49
10.14. IMPUESTOS 49
10.15. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 49
10.16. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL 49
10.17. SOLUCION DE CONTROVERSIAS 49
10.18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 50
10.19. MULTAS 50
10.20. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD 50
10.21. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 50
10.22. INTERMEDIARIO DE SEGUROS 50
FORMATOS 50
ANEXOS 51

1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION

1.1. OBJETO

CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DEL SEGURO VIDA GRUPO PARA LOS HONORABLES SENADORES DE LA REPUBLICA Y CUALQUIER OTRO SEGURO QUE SE REQUIERA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y OBJETIVOS.

1.2. ALCANCE DEL OBJETO

La expresión **"cualquier otro seguro**", hace referencia a aquellos seguros que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y de los cuales, el contratista adjudicatario cuente con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para su comercialización y que, a su vez, puedan gestionarlos de acuerdo con sus políticas internas de suscripción.

1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO UNO
Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales
Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros
Seguro de Automóviles
GRUPO DOS
Seguro de Vida Grupo
GRUPO TRES
Seguro de Responsabilidad Civil Protección de Datos (Riesgo Cibernético)

Así mismo a continuación se detalla el objeto de cada seguro objeto de contratación:

GRUPO UNO

- **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad del SENADO DE LA REPUBLICA, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social del SENADO DE LA REPUBLICA.

- **SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES**

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad del SENADO DE LA REPUBLICA o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en

caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el SENADO DE LA REPUBLICA como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.

Nota: Se entenderán como terceros todos empleados y funcionarios los permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o al SENADO DE LA REPUBLICA provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

- **SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

- **SEGURO DE AUTOMÓVILES**

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

GRUPO DOS

- **SEGURO DE VIDA GRUPO**

Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, homicidio y terrorismo (sujeto pasivo), al grupo asegurado, hasta por la suma fijada para esta póliza en los amparos otorgados para cada uno de ellos.

GRUPO TRES

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)**

Cubrir las pérdidas patrimoniales y Gastos de Defensa por la eventual responsabilidad del SENADO DE LA REPUBLICA, por pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional.

1.4. DENOMINACION

El SENADO DE LA REPÚBLICA para todos los efectos de esta selección, se denominará El **SENADO**.

1.5. DOMICILIO

Para efectos de correspondencia y tramites del presente proceso de selección, el domicilio oficial del **SENADO** es el siguiente:

Dirección General Administrativa, ubicada en la Carrera 5 No. 10 - 69 Primer Piso Bogotá D.C., Teléfono 3824358 / 67, Fax 3824370. Correo Electrónico: contratos@senado.gov.co.

En adelante al referirse a este domicilio se utilizará el término SEDE. Durante el término del proceso de Selección, la correspondencia deberá dirigirse únicamente a la SEDE y sólo la correspondencia enviada a esta dirección por escrito, fax o correo electrónico será tenida en cuenta, para lo cual los interesados u oferentes deberán confirmar el recibo de su correspondencia.

1.6. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución del presente contrato corresponderá a la vigencia técnica de las pólizas, así:

Para el **GRUPO UNO**: **CIENTO TREINTA Y TRES (133) DÍAS** contados a partir de las **00:00 horas del 21 de mayo de 2026** hasta las **00:00 del 01 de octubre de 2026**.

Para el **GRUPO DOS**: **CIENTO SESENTA Y UN (161) DÍAS** contados a partir de las **00:00 horas del 23 de abril de 2026** hasta las **00:00 del 01 de octubre de 2026**.

Para el **GRUPO TRES**: **CIENTO TREINTA Y TRES (133) DÍAS** contados a partir de las **00:00 horas del 21 de mayo de 2026** hasta las **00:00 del 01 de octubre de 2026**.

1.7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial asignado es de hasta **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($3.974.944.989)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, discriminado de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR ESTIMADO
2026	$3.974.944.989

Como quiera que el proceso de selección se estructura por grupos conforme con la distribución de pólizas y la posibilidad de participación plural de oferentes, el presupuesto se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Para el **GRUPO UNO**, compuesto por las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global Entidades Oficiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Infidelidad y Riesgos Financieros y Automóviles se estima un presupuesto de hasta **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($1.891.675.083)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **CIENTO TREINTA Y TRES (133) DÍAS**.

Para el **GRUPO DOS**, compuesto por la póliza de Vida Grupo, se estima un presupuesto de hasta **DOS MIL SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.061.937.733)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **CIENTO SESENTA Y UN (161) DÍAS**.

Para el **GRUPO TRES** compuesto por la póliza de Responsabilidad Civil Protección de Datos (Riesgo Cibernético), se estima un presupuesto de hasta **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($21.332.173)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **CIENTO TREINTA Y TRES (133) DÍAS**.

GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
$1.891.675.083	$2.061.937.733	$21.332.173

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial destinado para cada grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

1.8. MONEDA DE LA PROPUESTA Y FORMA DE PAGO

El **SENADO**, cancelará el valor de la(s) póliza(s) objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber expedido la(s) póliza(s) de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
d. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos se efectuarán en pesos colombianos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria informada por el proponente que resulte seleccionado en cada grupo, previos los descuentos de ley, dentro del plazo estipulado.

En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El **SENADO** sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si la(s) póliza(s) o la factura han sido correctamente

elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente Pliego de Condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El valor será acorde con el valor de la propuesta presentada.

Nota 1: La información necesaria para realizar la facturación electrónica, será entregada al(os) proponente(s) que resulte(n) adjudicatario(s) del proceso de selección.

Nota 2: Todos los trámites y requisitos para el pago del valor de las pólizas, se realizará dentro del plazo de (60) días calendario; por lo tanto, la entidad no se hará responsable por las demoras que se puedan ocasionar, en la entrega y recibo de las pólizas, debidas a eventuales inconsistencias en la emisión de los contratos.

1.9. VEEDURIAS CIUDADANAS

Se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad con la Ley, a participar en el presente proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública, a partir de esta convocatoria y durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual, realizando las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten, publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

1.10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El **SENADO**, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las Mipyme al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020[1].

Que el Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1’736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2’160.692 UVT.

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Que según la Resolución 00238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2026 quedó en $52.374.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe

[1] "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta $1.234.088.562	Hasta $1.727.713.512	Hasta $2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674	Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716	Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.8088
Grandes empresas	Superior a $90.950.855.310	Superior a $25.298.422.716	Superior a $113.164.082.808

Fuente: BANCOLDEX - https://www.bancoldex.com/es/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia

En virtud de lo anterior y con la finalidad de dejar constancia de la actividad financiera y patrimonial de las aseguradoras, de acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia, con corte a diciembre de 2025 el patrimonio total de las aseguradoras está por encima de los $22.000.000.000 lo que corrobora su composición como gran empresa, conforme se observa a continuación:



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia diciembre 2025 https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/528/542/

Que, conforme el análisis realizado, se evidencia que el 100% de los proveedores son Gran Empresa, razón por la cual, no se cumple el requisito de limitación a MiPymes para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

Así mismo, y en virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del presente proceso, se concluye que el presente proceso NO es aplicable lo ateniente a la limitación a MiPymes, teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso de contratación supera el monto señalado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo MINCIT, como el valor de los umbrales para procesos limitados a Mipymes, el cual equivale a **$511.708.497 COP**, para la vigencia 2026.

2. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCCIÓN Y CRONOGRAMA

2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, el artículo

2, numeral 1 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, 1474 de 2011, 1955 de 2019, 2069 de 2021 de 2022, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 680 de 2021, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Las normas y especificaciones técnicas actualmente vigentes que resulten pertinentes, de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

2.2. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que el **SENADO** realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que "*Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción."*

Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0.

En ese sentido, es necesario aclarar que al presente proceso no le aplican los tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y establece en el artículo 39 lo siguiente:

"TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.

Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a. *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*

b. *Los seguros obligatorios;*

c. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*

d. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".*

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y en ese orden de ideas para el presente proceso no aplican tratados internacionales.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Así las cosas, se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el anexo de Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-07) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros

para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

2.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección a que se refiere éste estudio previo se realizará de conformidad con los postulados de la Constitución Política de Colombia y se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019, Ley 2069 de 2020, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 680 de 2021 y las demás disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses del **SENADO** y los fines que ella persigue.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece:

> "***Art. 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *1. **Licitación pública.** La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo".*
>
> *(…)*

El procedimiento mediante la cual se dinamiza la presente modalidad se encuentra consagrado en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en lo pertinente le serán aplicables las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, complementan o adicionen.

El presente proceso establecerá las reglas claras y justas que conlleven a la selección objetiva del contratista, dando aplicación estricta a los Principios que rigen la Contratación Pública, como son, la transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respectivamente. De la misma manera se dará aplicación a los principios rectores de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, garantizando así la libre concurrencia y la transparencia en el desarrollo de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la Entidad de acuerdo a los criterios establecidos y así lograr satisfacer la necesidad previamente identificada a través del presente estudio.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actuales vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

2.4. CRONOGRAMA

El presente proceso de selección se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso de Convocatoria Pública y Publicación de proyecto de pliego de condiciones	27 de febrero de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	13 de marzo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones Acto administrativo de apertura y Publicación de pliego de condiciones	18 de marzo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Visita técnica NO OBLIGATORIA	20 de marzo de 2026 2:00 P.M.	Sitio de encuentro: SENADO DE LA REPÚBLICA
Audiencia Pública de tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles y Aclaración al pliego de condiciones definitivo	24 de marzo de 2026 10:00 A.M.	Sitio de encuentro: Link publicado en Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	24 de marzo de 2026 5:00 P.M.	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	27 de marzo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Fecha límite para expedir Adendas	27 de marzo de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
CIERRE DEL PROCESO	**07 de abril de 2026 5:00 P.M.**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Verificación de los requisitos habilitantes	Entre el 08 al 09 de abril de 2026	Comité Asesor y Evaluador
Publicación del Informe de Evaluación Preliminar	09 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Traslado Plazo para presentar Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar	16 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	17 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	17 de abril de 2026	
Audiencia pública de ADJUDICACIÓN	**20 de abril de 2026**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Firma del contrato	21 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Entrega notas de cobertura	22 de abril de 2026	Al ejecutivo de cuenta del corredor de seguros, quien hará las gestiones de verificación y entrega a la de la Entidad
Inicio de vigencia (Primer vencimiento)	23 de abril de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co

3. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS Y COBERTURAS

En cumplimiento del principio de planeación y la normatividad contractual vigente, se identifican y valoran los principales riesgos asociados al desarrollo del presente proceso de contratación. El objetivo es anticipar eventos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual y establecer medidas de mitigación oportunas.

La matriz de riesgos (adjunta al proceso de selección) se deberá constituir teniendo en cuenta el tipo de proceso, la naturaleza del objeto a contratar y el entorno institucional y territorial en el que se ejecutará el contrato.

En ese sentido, el **SENADO**, identifica y proyecta la asignación de los riesgos previsibles que pueden llegar a afectar el equilibrio económico del futuro contrato a celebrarse, los cuales se encuentran en archivo adjunto denominado Anexo No. 3 Matriz de Riesgos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *"es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato".*

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"*, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente **al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

4. CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

4.1. IDIOMA

La PROPUESTA y sus documentos anexos deben redactarse en idioma castellano y presentarse en escrito elaborado a máquina o computador.

4.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La oferta y en general todas las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través de la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii▪ Plataforma electrónica SECOP II.

La oferta y toda comunicación debe contener: (a) el número del presente Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al **SENADO** por canales distintos a los mencionados solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través de los canales antes enunciados. El **SENADO** responderá las comunicaciones recibidas a través del SECOP II. No atenderán consultas personales ni telefónicas, por tanto, carecerá de validez cualquier instrucción dada verbalmente.

No se admiten ofertas enviadas por correo ni fax; todos los anexos que los Pliegos de Condiciones indiquen deben estar debidamente diligenciados, y no habrá exenciones en la responsabilidad de los datos, informes, documentos y resultados que se suministren tanto en el proceso de selección como en el desarrollo del contrato producto del mismo.

En acatamiento a la Ley 14 de 1979 (Defensa del Idioma) y de su Decreto Reglamentario 2744 de 1980, todos los documentos de la propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y el **SENADO**, deberán estar escritos en idioma castellano.

El valor de la oferta debe presentarse en moneda legal colombiana.

4.3. VALIDEZ DE LA PROPUESTA

La propuesta presentada deberá mantenerse vigente durante tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

4.4. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

En el presente documento, se describen detallada y claramente, el objeto a contratar los requerimientos para la presentación de la propuesta, los aspectos técnicos, económicos, financieros y de capacidad jurídica y de organización exigidos, los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos y demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas y su evaluación y ponderación, así como las de adjudicación del contrato; las razones y causas para el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierta del proceso, las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, mecanismos de cobertura de riesgos y en general todos los asuntos relativos al proceso que el **SENADO** estima que el proponente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. Todos estos factores deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada, por lo tanto, el pliego de condiciones es uno con la minuta del contrato, los anexos, formatos y adendas. Todas las deducciones, errores y omisiones que, con base en sus propias interpretaciones, conclusiones o análisis, efectúe el proponente, son de su exclusiva responsabilidad. El orden de los capítulos y cláusulas de este Pliego de Condiciones tampoco debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos y los títulos utilizados en el sirven sólo para identificar textos, y no afectarán la interpretación de los mismos.

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que el estudio el pliego de condiciones y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones solicitadas, que conoce la naturaleza de los bienes y servicios objeto de la convocatoria, sus costos y tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 012 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las demás que le sean aplicables.

4.4.1. Modificaciones al Pliego de Condiciones

Las modificaciones al Pliego de Condiciones se adoptarán mediante Adendas que harán parte de los mismos, las cuales serán expedidas de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, numeradas y aprobadas por el ordenador del gasto, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente para ajustar las modificaciones contenidas en ellas y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

4.4.2. Comunicaciones por Medios Electrónicos

El **SENADO** en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y con el fin de facilitar la comunicación interactiva con los proponentes durante el desarrollo del presente proceso, **en caso de indisponibilidad de la plataforma** Transaccional SECOP II, ha dispuesto la dirección electrónica contratos@senado.gov.co a través de la cual los interesados podrán formular sus observaciones al Pliego de Condiciones. Igualmente podrán consultar todos los actos de la administración relacionados con el proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

4.4.3. Aclaración a las Propuestas

El **SENADO** a fin de facilitar la verificación de los requisitos habilitantes, podrá solicitar por escrito al proponente en el respectivo informe, realizar la subsanación de ausencia de requisitos y la presentación de documentos habilitantes los cuales podrán ser aportados hasta antes de dar inicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.

4.4.4. Suspensión del Proceso de Selección y Revocatoria del Acto Administrativo de Apertura

El proceso de selección podrá suspenderse mediante acto administrativo motivado por un término no superior a quince (15) días hábiles. Si dicho tiempo requiere ser prorrogado, deberá justificarse en el respectivo acto administrativo esta situación, cuando a juicio del Jefe de la Entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse.

El **SENADO** también podrá revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección, cuando se presente durante el mismo alguna de las circunstancias de que trata el artículo 93 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.4.5. Indisponibilidades del SECOP II

De acuerdo con la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II: “Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; o, la realización de una subasta, cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta”. En el evento de presentarse alguna de las anteriores situaciones, los proponentes y el Senado de la República deberán remitirse a la referenciada Guía, publicada en el sitio:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf donde se encontrará las instrucciones para proveedores y compradores. Únicamente para los efectos establecidos en mencionada guía y solo si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP II, la Entidad habilitará el correo electrónico contratos@senado.gov.co., única y exclusivamente para los efectos

de la aplicación de la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II en consecuencia cualquier otra comunicación recibida por este medio no será tenida en cuenta por la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 de la Guía.

4.4.6. Renuencia del Proponente Favorecido a la Suscripción del Contrato

Si el(os) proponente(s) seleccionado(s) mediante el presente proceso no suscribe(n) el(os) contrato(s) dentro del término previsto quedará a favor del **SENADO**, en calidad de sanción, la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía.

4.5. RESPONSABILIDAD EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá elaborar la propuesta por su cuenta y riesgo, de acuerdo con lo solicitado en el presente Pliego de Condiciones y sus modificaciones e incluir dentro de esta toda la información exigida. La propuesta junto con los ajustes que se puedan presentar por solicitud del **SENADO** formará parte integral del contrato. Se considera como documento oficial del Pliego de Condiciones el publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Los costos para la preparación y presentación de la propuesta serán por cuenta exclusiva del PROPONENTE y a riesgo de éste, razón por la cual, el **SENADO** no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza por tal concepto.

4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada al Pliego de Condiciones.

Habrá lugar al rechazo de la propuesta en los siguientes casos:

a. No adjuntar con la oferta la carta de presentación debidamente firmada por el representante legal o aportarla sin firma.
b. Falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
c. La limitación de facultades del representante legal para presentar propuesta y suscribir el contrato.
d. La no presentación del poder, cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.
e. La no acreditación por las personas jurídicas proponentes, que su objeto social le permite desarrollar el objeto del presente proceso o que el término de duración no sea superior al de la vigencia del contrato y dos (2) años más.
f. Cuando el proponente individual, o uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, presente oferta y no cuente con la aprobación de comercialización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de los ramos objeto de contratación del grupo(s) para el(es) cual presentó oferta.
g. Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes aplicables.
h. Cuando el proponente o su representante legal, o cualquier integrante del Consorcio o de la Unión Temporal o su representante legal se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales.
i. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación de sociedades.
j. Cuando la oferta no cumpla con todas las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, conforme a los requerimientos del SENADO y en los plazos establecidos por el mismo.
k. Cuando no se oferte la totalidad de las pólizas definidas en el pliego de condiciones y en el estudio previo para cada grupo.
l. Cuando una misma persona jurídica, o integrante de Consorcio o Unión Temporal, presente más de una propuesta para un mismo grupo, individualmente o haciendo parte de un Proponente plural.
m. La no conformación del Consorcio o Unión Temporal con anterioridad a la presentación de la oferta o la no presentación del documento que acredite su conformación o cuando este no se encuentre firmado por todos sus integrantes.

n. Cuando en el documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal no se indique el término de duración o cuando este sea inferior a la vigencia de ejecución del contrato y dos (2) años más.
o. Cuando el proponente no se encuentre al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales al momento del cierre del presente proceso.
p. Cuando no se presente la Garantía de Seriedad de la propuesta.
q. Cuando no se haga la manifestación de la existencia o no de situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de comercio y en atención al artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2º del Decreto 1600 de 2024.
r. Cuando la oferta no cumpla con los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones.
s. Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso o haya sido enviada por correo ordinario o certificado, email o fax, o entregada en oficina o dependencia diferente a la indicada en el Pliego de condiciones.
t. Cuando el proponente habiendo sido requerido por el SENADO no allegue los documentos, información o aclaraciones solicitadas y sin las cuales no sea posible valorar objetivamente y en condiciones de igualdad las propuestas.
u. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento para la adjudicación.
v. Cuando el proponente no presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente los documentos soporte de la información contenida en la oferta o las aclaraciones solicitadas, dentro del término establecido en el pliego de condiciones.
w. Cuando se compruebe que la información suministrada por el proponente o los documentos allegados no coincidan con la realidad o sean contradictorios en los aspectos jurídicos, financieros, económicos o técnicos.
x. La no presentación de la oferta económica.
y. No ofertar dentro de la propuesta económica alguno de los ítems requeridos o que el valor de la oferta esté por encima del 100% de valor del presupuesto del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presenta oferta.
z. Cuando una vez realizada la revisión y corrección aritmética, el valor de la oferta esté por encima del 100% de valor del presupuesto del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presenta oferta.
aa. Cuando la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y deba volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.
bb. Cuando el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
cc. Cuando se compruebe que un oferente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los oferentes.
dd. Cuando se compruebe confabulación entre un proponente y funcionarios del SENADO y/o con otros proponentes para influir en la evaluación de las ofertas y/o en la decisión de adjudicación que tome la administración.
ee. Cualquier otra causa contemplada en la ley.

4.7. INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO

El PROPONENTE deberá indicar qué información de la que contiene su propuesta tiene carácter reservado, expresando la razón jurídica por la que se le otorga tal carácter, de conformidad con lo establecido en la legislación Colombiana.

Igualmente, se entiende que con la presentación de la propuesta el PROPONENTE conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su propuesta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública, y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.

4.8. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Presentada la propuesta, y una vez finalizado el plazo previsto para su presentación, ésta es irrevocable. Por

ello, una vez transcurrido dicho término, El PROPONENTE no podrá retirar ni modificar los efectos y alcance de la propuesta.

La presentación de la propuesta por parte del PROPONENTE constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones, formularios, y demás documentos que se le entregaron; que recibió las aclaraciones necesarias por parte del **SENADO** sobre inquietudes o dudas previamente consultadas, y que ha aceptado que el Pliego de Condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán; que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance de dichos servicios, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar el valor, plazo y demás aspectos de su propuesta.

4.9. CONFIDENCIALIDAD Y RETIRO DE LA OFERTA

El contenido de las propuestas será de carácter reservado en la medida que la ley lo determina. El PROPONENTE podrá solicitar el retiro de su oferta mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General Administrativa, hasta la fecha y hora previstas para el cierre del proceso. En tal caso, en la diligencia de cierre del proceso y apertura de ofertas, no se abrirán los sobres que contengan el original y las copias de la propuesta del PROPONENTE que solicitó el retiro.

5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

5.1. REQUISITOS EXIGIDOS PARA PRESENTAR OFERTAS

Para presentar oferta el proponente deberá cumplir previamente los siguientes requisitos:

a. Las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto social le permite desarrollar el objeto del presente proceso de selección**,** por medio del certificado de existencia y representación expedido con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio respectiva, en donde conste que su duración no será inferior a la vigencia del contrato y al menos un (1) año más.

b. Tener capacidad jurídica para contratar conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

c. No encontrarse relacionado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. En el caso de personas jurídicas deberá acreditar este requisito tanto la persona jurídica como su representante legal.

   En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá presentar en forma independiente la certificación de no estar reportado como sancionado en dicho boletín. Si los consorciados o unidos temporalmente fueren personas jurídicas este requisito deberá ser cumplido tanto por la empresa como por su representante legal.

d. El oferente no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. En la carta de presentación de la oferta el oferente debe afirmar bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende cumplido con su firma que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la ley.

e. Cuando el Representante Legal del oferente se encuentre limitado en sus facultades para comprometer al proponente y contratar, deberá acreditar previamente que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato, mediante documento expedido por el órgano competente.

f. Cumplir con todos y cada uno de los documentos y requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones y con la normatividad vigente sobre la materia.

g. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma de participación conjunta, se deberán acreditar además de los anteriores requisitos, los siguientes:

Haber sido conformado antes de presentar la oferta y expresar en el documento de conformación del consorcio o de la unión temporal, que el término de duración de cada uno de sus integrantes y del consorcio o unión temporal no será inferior a la vigencia del contrato y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de cierre de esta Convocatoria.

Indicar si su participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y en este último caso, señalar los términos y extensión de su participación en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán en el documento de constitución ser modificados sin el consentimiento previo del **SENADO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

h. Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y deberán designar la persona que para todos los efectos los representa, acompañando el documento que los constituya como tal, con la firma autorizada de cada uno de sus integrantes.

i. **CLASIFICACIÓN**

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán estar clasificados en el RUP, identificados con el Clasificado de Bienes y Servicios en el tercer nivel así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes

En el evento que la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y clasificado en alguno de los códigos UNSPSC indicados anteriormente.

5.2. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

A través de una propuesta única por grupo:

a. De manera singular.
b. De manera plural.

NOTA 1: Al presente proceso de selección podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando tengan la autorización para comercializar el (os) ramo (s) objeto de contratación, de conformidad con el (os) grupo (s) para el (os) cual (es) presenta oferta.

NOTA 2: Podrán comparecer las compañías de seguros de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal.

NOTA 3: Las propuestas presentadas DEBERÁN comprender todos los ramos descritos en cada grupo(s); en consideración a que no se aceptan ofertas parciales por grupo. **So pena de incurrir en causal de rechazo**.

NOTA 4: Los proponentes PUEDEN presentar oferta para cualquiera de los grupos; uno o todo(s) los grupo(s) objeto de contratación.

NOTA 5: En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno

de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan, individualmente considerados, con los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra **tener autorizado el ramo de seguros que se va a comercializar, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**, por cuanto para la Superintendencia Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se **EXIGE** que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación de cada uno de los ramos objeto del presente proceso.

NOTA 6: No se aceptan propuestas bajo la modalidad de **coaseguro**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 que estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, "…***salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.***" (Negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta la citada ley, se precisa que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, así mismo establece la excepción de, "***salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley***"; para el caso que nos ocupa claramente aplica lo indicado en el artículo 7 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, numeral 6 Consorcio y 7 Unión Temporal, los cuales reglamentan las condiciones de las figuras de asociación, definidas como ***"…cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, …"***,

Mencionado lo anterior, se resalta que, para las referidas figuras, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman y en razón a ello, todos los miembros del proponente adjudicatario responderán de manera **solidaria** por la totalidad de las obligaciones emanadas del contrato de seguro, incluyendo, sin limitación alguna, el pago total de las indemnizaciones derivadas de cualquier siniestro amparado por las pólizas objeto de contratación y por lo tanto, todos los integrantes de la forma plural declaran y aceptan que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero ante la compañía líder o cualquiera de sus integrantes se entiende automáticamente formulada ante los demás integrantes de la forma plural (consorcio o unión temporal) y será suficiente para exigir el pago del 100% de la indemnización a que haya lugar.

En consecuencia, se concluye que en materia de seguros se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso **contemplen la solidaridad**, razón por la cual, no se acepta la presentación de ofertas mediante la figura de asociación contemplada en el artículo 1095 del Código de Comercio **coaseguro**, teniendo en cuenta que en ella se advierte que esta figura no cumple el requisito de la solidaridad, por lo que para su aplicación se establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar ***"… en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".*** Así las cosas, queda establecido que el adjudicatario no podrá oponer la excepción de división de las obligaciones frente a las pólizas, ni tampoco le es aplicable invocar el beneficio de excusión.

Finalmente se precisa que el contrato estatal de seguros que se suscribirá se regirá por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y no en lo previsto por las normas del Código Civil y Código de Comercio; razón por la cual, es importante resaltar lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993,el cual indica "***En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley*** *con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad* ***y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.",*** por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

NOTA 7: La adjudicación se realizará por grupo de acuerdo con las propuestas que reciba el CLUB MILITAR, y las que resulten más favorables a los fines de esta contratación y la necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, definido en el Pliego de Condiciones.

5.3. REQUISITOS HABILITANTES

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal, que reúnan los requisitos habilitantes para participar que se enumeran a continuación, así como la forma de acreditarlos y que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalados en la Ley.

De acuerdo con lo establecido en el numeral primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con las necesidades del **SENADO** se considera que las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional y la capacidad técnica.

El **SENADO** los verificará como HABILITADO o NO HABILITADO. Los proponentes interesados en el presente proceso deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

CRITERIO	RESULTADO
Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Financiera y Organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Técnica	CUMPLE / NO CUMPLE

Estos requisitos serán verificables por los integrantes del Comité Evaluador, analizando si están HABILITADO o NO HABILITADO conforme los requisitos y especificaciones exigidos por la entidad en el Pliego de Condiciones.

5.4. VERIFICACIÓN JURÍDICA

5.4.1. Carta de Presentación de la Propuesta (Formato No. 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo estas modalidades asociativas.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Apoderados:

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El proponente deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

Cuando el proponente actúe por intermedio de un apoderado general o especial, deberá aportar los documentos en los que conste dicha Representación, trátese de Escritura Pública o documento privado debidamente notariado o con nota de presentación personal, que reúna todos los requisitos definidos en la Ley, conforme lo dispone los Artículos 73 y SS del Código General del Proceso.

5.4.2. Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

b. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica proponente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

5.4.3. Certificación Expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal sobre Pago de Aportes de sus Empleados al Sistema de Seguridad Social Integral (Formato No. 4)

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal (si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal) o por el Representante Legal y Contador, según el caso, en donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

En caso de consorcio o unión temporal esta certificación debe ser presentada por cada uno de sus integrantes.

Si la persona jurídica no tiene obligación de cancelar aportes parafiscales, deberá indicarlo por escrito con las razones que soporten tan circunstancia; documento que debe anexarse firmado por el revisor fiscal o por el representante legal y el contador.

5.4.4. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 5 o 6)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.

La falta del documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, o la presentación del documento sin firma, genera rechazo de plano de la oferta. Todos los integrantes del consorcio o la unión temporal deben contar con la aprobación del ramo respectivo y relacionado con el objeto contractual del proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

5.4.5. Compromiso de Transparencia (Formato No. 7)

El proponente singular o plural deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 7 (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, ser suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.4.6. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM

- **Verificación de no Inclusión en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República**

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y el representante legal, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el proponente deberá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, del proponente y su representante legal de la persona jurídica con el fin de verificarse los antecedentes fiscales.

En caso de no aportarlos con la propuesta, el **SENADO** podrá consultar en el último Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República y en el cual se verificará que el proponente y el representante legal de la persona jurídica, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho Boletín.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y de cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, se verificará los antecedentes disciplinarios toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades.

Por ello, con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el proponente deberá aportar los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación del proponente y el representante legal de la persona jurídica con el fin de verificarse los antecedentes disciplinarios.

En caso de no aportarlos con la propuesta, el **SENADO** podrá consultar los antecedentes disciplinarios del proponente y el representante legal de la persona jurídica a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

- **Verificación de Antecedentes Judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales, el proponente deberá aportar el certificado de antecedentes del representante legal de la persona jurídica.

En caso de no aportarlo, el **SENADO** podrá realizar la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

- **Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC**

El representante legal de la persona jurídica deberá presentar el certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC donde conste que no es deudor por infracciones de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal o Consorcio), debe allegarse el de cada uno de los integrantes.

- **Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM**

El representante legal de la persona jurídica deberá presentar el certificado que trata la Ley 2097 de 2021.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal, Consorcio) debe allegarse el certificado de cada uno de los integrantes, en los términos antes descritos.

5.4.7. Garantía de Seriedad de la propuesta

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presenta oferta.
- **Vigencia:** Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- **Constituirse a favor de: SENADO DE LA REPÚBLICA NIT No. 899.999.103-1**.
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- **Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente**.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

5.4.8. Registro Único de Proponentes (RUP)

Para el presente proceso, el proponente deberá adjuntar el Registro Único de Proponentes **vigente y en firme**, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, no obstante, se podrá aportar durante el traslado de evaluación, siempre y cuando este tenga fecha de expedición anterior al cierre del presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal este requisito deberá ser aportado por cada uno de sus integrantes.

Si el certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza. Siendo importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de fecha 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y en armonía con los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado, se destaca que *"Tratándose del trámite de renovación, la*

persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso"

En ese sentido, el proponente podrá aportar junto con su propuesta el documento y/o prueba siquiera sumaria que acredite que, el proponente realizó su proceso de renovación de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015; por lo cual, la verificación de los requisitos habilitantes se realizará con la información reportada a 31 de diciembre de 2024, cuando el proponente a la fecha de cierre del proceso no haya renovado y/u obtenida firmeza en el RUP al 31 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que sus efectos no han cesado por encontrarse en firme.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el **SENADO** verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional del proponente), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

5.4.9. Inhabilidades e incompatibilidades (Formato No. 8)

Los proponentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, **so pena de RECHAZO de la oferta.**

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, **so pena de RECHAZO de la oferta.**

5.4.10. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

5.4.11. Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

5.4.12. Situaciones de Control (Formato No. 9)

En atención al artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1600 de 2024 es causal de **RECHAZO** la **NO MANIFESTACIÓN** de la existencia o no de situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de comercio; razón por la cual, el proponente deberá aportar con su propuesta, la Declaración de situaciones de control, debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.5. VERIFICACIÓN FINANCIERA

El Comité Evaluador, dentro del término señalado en el cronograma del proceso realizará la verificación de los documentos financieros de las propuestas a fin de establecer la capacidad financiera y organizacional del proponente.

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera y organizacional exigida en el Pliego de Condiciones.

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas jurídicas nacionales, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

Así mismo y acorde lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3, la capacidad financiera y organizacional de los proponentes se verificará de forma general en la información económica y financiera contenida en el certificado de inscripción, clasificación y calificación contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP).

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Es por ello por lo que la información de los indicadores financieros se encuentra contenida en las tablas que se estructuran para cada indicador analizado (Estudio del Sector) y corresponde a los indicadores financieros tomados directamente del Registro Único de Proponentes (RUP) de cada una de las compañías de seguros analizadas, por corresponder a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

Conforme con lo anterior, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera así: Para los proponentes que a la fecha de cierre del proceso no hayan renovado y/u obtenida firmeza en el RUP al 31 de diciembre de 2025, la evaluación se realizará a partir de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024.

5.5.1. Indicadores de Capacidad Financiera

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado los siguientes indicadores:

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 0.80
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (*)	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 0.94
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0.00 o indeterminado
EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO	Patrimonio Técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

Nota 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

Nota 2: Razón de cobertura de interés: Cuando existe utilidad operacional pero el valor de los gastos por intereses es cero (0), el reporte del RUP se registra como “indeterminado”. Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero o entre cero, tiene tendencia a infinito (∞), pero al existir utilidad el proponente que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal; No sucede lo mismo cuando la suma a dividir por cero (0) corresponde a un número negativo (como en el evento que exista perdida en el estado de resultados), en cuyo caso el indicador siempre sería inferior a cualquier cifra positiva que se hubiese fijado como tal y por tanto no cumple, aunque de igual forma, el reporte en el RUP en este caso es “indeterminado.

Nota 3: Frente al indicador de Exceso o defecto de patrimonio, el mismo se verificará el indicador conforme con el último corte publicado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de fasecolda, teniendo en cuenta que este indicador adicional no se encuentra establecido en el RUP.

https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/

https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/

Nota 4: Para los casos de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros reportada en el RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

5.5.2. Indicadores de Capacidad Organizacional

El proponente deberá acreditar mediante el **Registro Único de Proponentes "RUP" vigente y en firme,** la capacidad organizacional de las propuestas, la cual se efectuará a partir de la información financiera así: Para los proponentes que a la fecha de cierre del proceso no hayan renovado y/u obtenida firmeza en el RUP al 31 de diciembre de 2025, la evaluación se realizará a partir de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024.

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.00
ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.00

Nota 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

Nota 2: Para los casos de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros reportada en el RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

5.5.3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional

El proponente deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

5.6. VERIFICACIÓN TÉCNICA

5.6.1. Condiciones de Experiencia (Formato No. 10)

El **SENADO** realizará la verificación de la experiencia directamente del Registro Único de Proponentes (RUP), según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Máximo cinco (5) contratos ejecutados con la clasificación 84-13-15 y/o 84-13-16
- Clientes privados o públicos
- Sumatoria de los contratos igual o superior al valor del presupuesto oficial del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presente oferta expresado en SMMLV.

Para efectos de la verificación de experiencia, el proponente deberá indicar en el **Formato No. 10** los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

Igualmente se precisa que teniendo en cuenta que el RUP registra únicamente hasta el 3 nivel de clasificación, se requiere que el proponente adjunte las certificaciones que relaciona en el **Formato No. 10**, con la finalidad de verificar que tiene la experiencia en el(os) ramo(s) objeto de contratación.

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia obtenida mediante participación en Consorcio o Unión Temporal, será valorada conforme al porcentaje de participación del proponente en dicha forma asociativa.

Nota 1: En los eventos de participación plural a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o cualquiera de sus integrantes, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

5.6.2. Criterios Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres

El **SENADO**, aplicará como criterio diferencial el indicado en el numeral 2. "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem, para lo cual el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Así las cosas, el proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar la experiencia con máximo **seis (06) contratos registrados en el RUP** clasificados en los códigos UNSPSC 841315 y/o 841316 y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presente oferta expresado en SMMLV.

En el evento de que se trate de proponente plural por lo menos uno de sus integrantes deberá ostentar dicha calidad y tener una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

Nota: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

5.6.3. Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Formato No. 2)

Las Condiciones Obligatorias Mínimas Técnicas se encuentran contenidas en el Anexo No.1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el **SENADO**, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2** denominado en el presente pliego, "Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

NOTAS IMPERANTES:

I. Los oferentes NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA el Anexo No.1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2** Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No.1.

II. Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

5.6.4. Ejemplar de las pólizas

El proponente deberá incluir el modelo (caratula) y el clausulado general de la(s) póliza(s) objeto de contratación en cada grupo de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.6.5. Propuesta Económica (Formato No. 12)

El proponente deberá presentar el valor de su oferta económica a través de la plataforma SECOP II, sin que supere el valor del presupuesto oficial establecido por grupo para el(os) cual(es) presenta oferta.

Así mismo deberá adjuntar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el **Formato No. 12**.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es por grupo; la propuesta presentada deberá comprender todos y cada uno de los ramos solicitados en cada grupo, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos, en los formatos técnicos será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el Pliego de Condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide con el indicado en los documentos del proceso, se tomará el señalado por la Entidad y el comité evaluador realizará los respectivos cálculos. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité evaluador la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

NOTA 1: Para el ramo de TRDM el oferente deberá ofrecer una tasa única para este seguro. Adicionalmente deberá señalar el valor asegurado del índice variable por la totalidad de la vigencia.

NOTA 2: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial por grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

Nota 3: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el **Formato No. 12** y el valor solicitado por la plataforma, antes del envió de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el **Formato No. 12**, prevalecerán los valores señalados en el Formato previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.

CORRECCIÓN ARITMÉTICA: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO: De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y especifica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".*

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros.

6. FACTORES DE CALIFICACIÓN

Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos habilitantes pasaran a la etapa de evaluación, descrita en la presente sección.

El Comité Evaluador evaluará las propuestas que resulten HABILITADAS.

En tal sentido, el **SENADO** adopta para este caso como factor de selección la propuesta más favorable respecto de calidad y precio, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015:

"(…)

La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas;

(…)"

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los proponentes, el **SENADO** deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que*:*

"(…)

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

(…)"

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

De acuerdo lo anterior, el **SENADO** evaluará las propuestas con máximo CIEN (100) PUNTOS de acuerdo con los siguientes criterios:

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
CRITERIO TÉCNICO:	**30.00**
Condiciones Técnicas Adicionales	*30.00*
CRITERIOS ECONÓMICOS:	**58.75**
Mayor Vigencia	*48.75*
Menores Deducibles	*10.00*
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
ESTÍMULO PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL	**0.25**
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	**1.00**
TOTAL	**100.00**

Nota 1: Los ramos de **Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Automóviles, Vida Grupo y Responsabilidad Civil Protección De Datos (Riesgo Cibernético)**, no tienen deducibles; razón por la cual, el único factor económico a evaluar es el criterio de (**Menor Prima**), con **puntaje máximo de 58.75 puntos**.

6.1. CRITERIO TECNICO

6.1.1. Condiciones Técnicas Adicionales (Formato No. 3)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No. 3** Condiciones Técnicas Adicionales, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento

por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

En ese orden de ideas, se asignará un **puntaje máximo de treinta (30) puntos** de acuerdo con la metodología de evaluación aplicable a todas las pólizas, detallada en el **Formato No. 3** Condiciones Técnicas Adicionales.

6.2. CRITERIOS ECONÓMICOS

6.2.1. Mayor Vigencia (Formato No. 12)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación de cada grupo, la propuesta que ofrezca una vigencia técnica adicional a la mínima requerida para el(os) grupo(s) ofertado(s) tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar cada grupo del presente documento. Las demás ofertas una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA:} \quad \frac{\text{TVATE}}{\text{MVTOP}} \times (\text{puntaje máximo establecido}) = \text{Puntaje de Evaluación}$$

TVATE = No. del total de los días adicionales de la vigencia técnica ofrecida que se evalúa
MVTAOP = Mayor vigencia total adicional ofrecida en el proceso

Nota 1: Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de las mismas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA:} \quad \frac{\text{Menor Costo}}{\text{Costo oferta evaluada}} \times (\text{puntaje máximo establecido}) = \text{Puntaje de Evaluación}$$

Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para la póliza, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido. No obstante, la Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

Así las cosas, este factor, tendrá un **puntaje máximo de cuarenta y ocho punto setenta y cinco (48.75) puntos** y las demás recibirán una calificación proporcional inferior.

Se precisa que la oferta económica no podrá ser superior al presupuesto del(os) grupo(s) determinado por la Entidad en el estudio de mercado, **so pena de rechazo de la propuesta.**

6.2.2. Menores Deducibles (Formato No. 11)

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para los eventos y/o amparos que así lo permitan en el **Formato No. 11 Evaluación de deducibles**, por cuanto se calificarán las mejoras ofrecidas con base en las tablas que se establecen para cada deducible y cuyo **puntaje máximo será de diez (10) puntos**.

Para efectos de la obtención de puntaje, el proponente deberá diligenciar y presentar el **Formato No. 11** Evaluación de Deducibles junto con la oferta.

6.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Formato No. 13)

Para la calificación de este aspecto se asignará un **puntaje de diez (10) puntos** y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

> ***"Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública.*** *La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".*

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en un Segmento. De acuerdo con lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL **Origen de los servicios ofrecidos por el proponente.**	
CONDICIÓN EXIGIDA	**PUNTAJE**
Servicio Origen Nacional o con trato nacional que vinculen el porcentaje mínimo (40%) del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	10

Para los consorcios y/o uniones temporales, El **SENADO** asignará el puntaje cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. En el evento de que uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.4. ESTÍMULO PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES)

Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021, la Entidad deberá incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para empresas de mujeres, los cuales son aplicables a los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037**, las únicas personas autorizadas para comercializas seguros en Colombia son las personas jurídicas**, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un **puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos**, para los proponentes que cumplan con las definiciones de los numerales 1 o 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 "*Definición de empresas de mujeres*" del Decreto 1860 de 2021, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel	

Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

6.5. VINCULACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (Formato No. 14)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, se asignará un (1) punto a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

La persona representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

1. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará **un puntaje de un (1) punto** a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la plata de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida.

6.6. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el Comité Evaluador reducirá el **2% del puntaje total de la oferta**, al proponente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.7. PONDERACIÓN DEL PUNTAJE (PORCENTAJE DE RELEVANCIA)

En el **GRUPO UNO**, para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

1) Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).

2) Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).

3) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{PP \times 100}{TP}$$

4) Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación.

7. CRITERIOS DE DESEMPATE

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021,en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración

que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 15**81** de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por

ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Teniendo en cuenta lo anterior el **SENADO** utilizará como método aleatorio el siguiente:

Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente.

Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados o el **SENADO**, en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas, en el orden de radicación de las propuestas.

El proceso se adjudicará al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna.

Nota 1: Para la acreditación de los factores establecidos en los criterios de desempate, el proponente deberá allegar todos los soportes con los que pretenda acreditar las condiciones junto con su propuesta al momento del cierre del proceso de selección.

Nota 2: La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

8. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso de selección se realizará en audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En la misma, los oferentes podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por el **SENADO** a las observaciones presentadas respecto de los informes de verificación y evaluación, sin que esta posibilidad implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar las propuestas.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, y contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

La adjudicación se realizará por grupo de acuerdo con las propuestas que reciba el **SENADO**, y las que resulten más favorables a los fines de esta contratación y la necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, definido en el Pliego de Condiciones.

Igualmente, el **SENADO** se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas por el proponente adjudicatario y este lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación de la propuesta.

9. DECLARATORIA DE DESIERTA

En caso de que no sea posible la adjudicación, el **SENADO** declarará desierto el presente proceso de selección por los motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para el **SENADO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la derogatoria establecida en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, ya sea porque las ofertas no cumplan con las condiciones para ser objeto de adjudicación, porque no se presenten ofertas, o por cualquier otra causa que impida su escogencia, mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la derogatoria establecida en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y lo notificará a todos los proponentes. Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

En el evento de declaratoria de desierto del presente proceso de selección y si persiste para el **SENADO** la necesidad de contratar el objeto de este proceso, adelantará dicha contratación conforme a lo dispuesto en el

artículo 2º numeral 2º literal d) de la Ley 1150 de 2007, mediante proceso de selección abreviada, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta del proceso inicial.

10. CONDICIONES CONTRACTUALES

10.1. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución del presente contrato corresponderá a la vigencia técnica de las pólizas, así:

Para el **GRUPO UNO**: **CIENTO TREINTA Y TRES (133) DÍAS** contados a partir de las **00:00 horas del 21 de mayo de 2026** hasta las **00:00 del 01 de octubre de 2026**.

Para el **GRUPO DOS**: **CIENTO SESENTA Y UN (161) DÍAS** contados a partir de las **00:00 horas del 23 de abril de 2026** hasta las **00:00 del 01 de octubre de 2026**.

Para el **GRUPO TRES**: **CIENTO TREINTA Y TRES (133) DÍAS** contados a partir de las **00:00 horas del 21 de mayo de 2026** hasta las **00:00 del 01 de octubre de 2026**.

10.2. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente proceso de selección tiene un presupuesto oficial asignado de hasta **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($3.974.944.989)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, discriminado de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR ESTIMADO
2026	$3.974.944.989

Como quiera que el proceso de selección se estructura por grupos conforme con la distribución de pólizas y la posibilidad de participación plural de oferentes, el presupuesto se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Para el **GRUPO UNO**, compuesto por las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global Entidades Oficiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Infidelidad y Riesgos Financieros y Automóviles se estima un presupuesto de hasta **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($1.891.675.083)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **CIENTO TREINTA Y TRES (133) DÍAS**.

Para el **GRUPO DOS**, compuesto por la póliza de Vida Grupo, se estima un presupuesto de hasta **DOS MIL SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.061.937.733)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **CIENTO SESENTA Y UN (161) DÍAS**.

Para el **GRUPO TRES** compuesto por la póliza de Responsabilidad Civil Protección de Datos (Riesgo Cibernético), se estima un presupuesto de hasta **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($21.332.173)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **CIENTO TREINTA Y TRES (133) DÍAS**.

GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
$1.891.675.083	$2.061.937.733	$21.332.173

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial destinado para cada grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

10.3. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA a ningún título sin el consentimiento previo y por escrito de la Administración del SENADO DE LA REPÚBLICA.

10.4. GARANTÍAS

Para el presente proceso de selección de contratista; el **SENADO**, no considera la exigencia de constitución de garantías las contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

"(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Al respecto es importante indicar que, los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En ese sentido las pólizas de seguros se tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizará posterior a que haya finalizado la vigencia de los seguros, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos.

Así mismo y acorde con el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro, fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato.

Finalmente, Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

10.5. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte de este contrato y precisan sus condiciones los siguientes documentos:

Los documentos que forman parte de este proceso son:

1. El aviso de la Convocatoria Pública.
2. Los avisos informativos.

3. Los estudios y los documentos previos.
4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
5. El proyecto de Pliego de Condiciones.
6. Las Observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de condiciones.
7. Las repuestas a las observaciones del proyecto de Pliego de Condiciones.
8. La Resolución de Apertura del proceso.
9. El Pliego de Condiciones definitivo.
10. Las observaciones y respuestas al Pliego de Condiciones.
11. El acta de la audiencia de aclaración del Pliego de condiciones y de asignación de riesgos previsibles.
12. Las Adendas (si las hubiere).
13. El Acta de cierre y recepción de las propuestas.
14. Las propuestas presentadas por los oferentes.
15. Las aclaraciones solicitadas por el **SENADO** a los proponentes y sus respuestas.
16. Los informes de evaluación.
17. Las observaciones presentadas a los informes de evaluación.
18. El acta de audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta del proceso.
19. La Resolución de adjudicación o de declaratoria de desierta del proceso.

10.6. NORMAS APLICABLES

El contrato adjudicado se regula por las normas de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o aplicables.

10.7. LIQUIDACIÓN

Terminada la ejecución del contrato el Supervisor proyectará su liquidación conforme con lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Se podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 *"Controversias contractuales"* de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a. Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
b. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
c. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
d. Acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
e. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen al Honorable Senado de la República por el incumplimiento del contrato.
f. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y/o del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), según corresponda, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
g. Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato dentro del término por él señalado para atender solicitudes de los organismos de control y vigilancia y los demás que se requieran relacionados con el objeto del contrato, en la forma y periodicidad que se le solicite.
h. Cumplir con las políticas de seguridad de la información implementadas por la Entidad.
i. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un

tercero se cause a la administración o a terceros. Se precisa que podrá usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato de seguros, así como no utilizarla de forma alguna que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información.

j. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
k. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento al Honorable Senado de la República y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
l. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

10.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

a. Ejecutar el(os) contrato(s) de seguro adjudicado(s) en los términos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
b. Expedir la(s) Nota(s) de Cobertura a más tardar el día siguiente de la fecha de adjudicación.
c. Expedir la(s) póliza(s) de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la expedición de la(s) nota(s) de cobertura, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
d. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada póliza. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad de la póliza sea mayor al porcentaje indicado en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
e. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad**,** o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
f. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en la propuesta.
g. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, en un plazo no mayor a 5 días calendario.
h. Presentar informe trimestral de siniestros o cuando la Entidad requiera informes sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza, actividades de divulgación de la póliza y los demás que le solicite la Entidad. El informe debe contener la siguiente información:
   - Número de radicación de siniestro
   - Fecha de aviso
   - Ramo
   - Fecha de ocurrencia del siniestro
   - Ciudad en la que ocurrió el siniestro
   - Amparo afectado
   - Bienes afectados
   - Valor estimado de la reclamación
   - Valor Indemnizado
   - Fecha de pago
   - Breve descripción del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte.
i. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
j. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad**,** en caso de atención de siniestros.

k. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
l. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.
PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
m. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

10.10. OBLIGACIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

a. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.
b. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
c. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
d. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
e. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
f. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
g. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a el **SENADO** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
h. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
i. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
j. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
k. Pagar al **CONTRATISTA** el valor de las primas, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo, en el pliego de condiciones del proceso de selección y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, el Honorable Senado de la República a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones de la relación negocial, procederá a establecer el plan de pagos del contrato considerando para el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II.
l. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
m. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte del **CONTRATISTA**, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
n. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
o. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
p. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
q. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
r. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.

s. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
t. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

10.11. SUPERVISOR

La supervisión del contrato a celebrar estará a cargo de la Dirección General Administrativa del Senado de la República o quien haga sus veces, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones del CONTRATANTE y las pactadas contractualmente para tal efecto, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. El supervisor tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en contenidas. b) Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento a satisfacción del contrato. c) Ejercer la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del asegurador. d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del asegurador con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales del personal que ejecute el contrato.

10.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

10.13. GASTOS

Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

10.14. IMPUESTOS

EL **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. (RETEFUENTE, IVA, RETEICA).

10.15. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del SENADO en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato.

El **CONTRATISTA**, no podrá usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato de seguros, así como no utilizarla de forma alguna que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información.

10.16. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la Entidad. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

10.17. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

10.18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

10.19. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

10.20. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en el contrato de seguros celebrado por la entidad la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en el cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

10.21. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

> *"En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas,* ***así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales****".*

En tal consideración, para el presente proceso no se tendrá en cuenta las cláusulas excepcionales.

10.22. INTERMEDIARIO DE SEGUROS

El presente proceso está asesorado por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, en su calidad de asesores e intermediarios de seguros, seleccionado a través de Concurso Público de Méritos.

FORMATOS

Formato No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta
Formato No. 2 Carta de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
Formato No. 3 Condiciones Técnicas Adicionales
Formato No. 4 Certificación de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral
Formato No. 5 Documento de Conformación del Consorcio
Formato No. 6 Documento de Conformación de la Unión Temporal
Formato No. 7 Compromiso de Transparencia
Formato No. 8 Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades

Formato No. 9 Declaración de Situaciones de Control
Formato No. 10 Experiencia
Formato No. 11 Evaluación Deducibles
Formato No. 12 Propuesta Económica
Formato No. 13 Apoyo a la Industria Nacional
Formato No. 14 Acreditación de Vinculación Laboral de Personas en Condición de Discapacidad

ANEXOS

Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas obligatorias
Anexo No. 2 Estudio de Mercado
Anexo No. 3 Matriz de Riesgos
Anexo No. 4 Análisis de Sector
Anexo No. 5 Relación Obras de Arte
Anexo No. 6 Formulario de RCSP
Anexo No. 7 Formulario de IRF
Anexo No. 8 Relación Vida Grupo
Anexo No. 9 Formulario Cyber - (RIESGO CIBERNETICO)
Anexo No. 10 Formulario Ransomware
Anexo No. 11-1 Requisitos para el pago de las indemnizaciones Grupo Uno
Anexo No. 11-2 Requisitos para el pago de las indemnizaciones Grupo Dos
Anexo No. 11-3 Requisitos para el pago de las indemnizaciones Grupo Tres
Anexo No. 12 Informe de Siniestralidad
Anexo No. 13 Estados Financieros
Anexo No. 14 Notas a Estados Financieros
Anexo No. 15 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Elaboró: Jargu S.A. Corredores de Seguros - Martha M. Combita L– Abg. Procesos Contractuales de Seguros

Revisó: Ana María Rojas Castillo-Contratista DGA

Aprobó: Gilma del Carmen Mozo Gonzalez